

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.  
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.  
Número suelto, 38 cént. de peseta.  
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 30.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en Real Sitio de Aranjuez.

### Ministerio de la Gobernación.

#### REGLAMENTO

PARA

el régimen y servicio del ramo de Correos

(Continuación.)

#### TÍTULO III

#### DEL PERSONAL

#### CAPÍTULO PRIMERO

De la Dirección general.

Art. 243. El Ministro de la Gobernación es el Jefe superior del Cuerpo de Correos, que dependerá inmediatamente del Director general del ramo.

Art. 244. Corresponde al Director general como Jefe del Cuerpo:

1.º Ordenar en su Dirección y ramo el trabajo en la forma más conveniente al bien del servicio, distribuyendo el personal á sus órdenes como lo estime conveniente.

2.º Dirigir los servicios postales conforme á las disposiciones vigentes dentro de los límites del presupuesto.

3.º Proponer al Gobierno el presupuesto general de gastos y su distribución.

4.º Ordenar los servicios extraordinarios que crea convenientes, disponiendo para ello del personal del Cuerpo.

5.º Proponer al Gobierno todos los nombramientos de Real orden y hacer por sí los que no estén dentro de dicha categoría, con sujeción á lo prescrito en el Real decreto de 12 de Marzo de 1889 y demás disposiciones vigentes.

6.º Elevar al Gobierno, debidamente informadas, las solicitudes sobre jubilaciones, licencias y demás incidentes que ocurran á los individuos del Cuerpo en su carrera.

tes que ocurran á los individuos del Cuerpo en su carrera.

7.º Nombrar en comisión á los funcionarios de todas clases para servicios extraordinarios cuando así lo estime conveniente y las necesidades del servicio lo demande.

8.º Conceder licencias temporales á los individuos que no sean de Real nombramiento.

9.º Suspender provisionalmente de empleo y sueldo á los funcionarios de Real nombramiento, y acordar la suspensión definitiva de los demás, previo expediente gubernativo.

10. Proponer al Ministro la imposición de las penas determinadas en el art. 22 del Real decreto orgánico á individuos de Real nombramiento, y acordarlas respecto á los demás empleados de Correos con sujeción á lo dispuesto en el capítulo IX de este título.

11. Disponer por sí, bajo su responsabilidad, lo que considere acertado en casos urgentes y graves con relación al servicio; dando cuenta inmediatamente al Gobierno para los efectos á que hubiere lugar.

12. Resolver todo asunto de instrucción y tramitación claramente previsto en las leyes, reglamentos y disposiciones generales ó especiales del ramo.

13. Corresponder bajo su firma y en los negocios de su competencia con todos sus inferiores y con los funcionarios públicos de igual ó de inferior categoría.

14. Examinar y anotar los expedientes de resolución ministerial, y redactar los decretos, así como los órdenes de grave importancia y los reglamentos é instrucciones, ajustándose en todo á las prevenciones del Ministro y salva la autoridad de éste.

15. Informar al Ministro, siempre que lo ordene, sobre cualquier asunto de la Administración y proponerle cuanto en ella crea conveniente al bien del servicio.

16. Inspeccionar y dirigir los tra-

bajos de todos los empleados del ramo, dictando las medidas urgentes que considere necenarias, y proponiendo á la Superioridad las demás reformas ó providencias que el bien del servicio reclamare.

17. Presidir los remates y subastas del ramo, salvo los casos que creyere oportuno delegar en el Jefe de la Sección, ó en cualquier otro empleado de la misma.

Art. 245. El Director general elevará cada quince días al Ministro de la Gobernación, Jefe superior del Cuerpo, una relación del movimiento del personal comprendido en las categorías de Inspectores, Administradores y Oficiales que hubiese sido decretado dentro de dicho plazo.

Art. 246. Corresponde al Jefe de la Sección:

1.º Inspeccionar los trabajos de los Jefes de Negociado de la Dirección general dentro de los límites que por este reglamento compete á cada uno de ellos, y cuidar del pronto despacho de los expedientes.

2.º Distribuir entre los Negociados la correspondencia que se reciba diariamente, dando cuenta inmediata al Director general de todo asunto importante ó urgente.

3.º Revisar y rubricar las órdenes y minutas que produzcan los acuerdos del Director general y firmar los traslados de las órdenes dadas por éste.

4.º Informar en todos los expedientes que se instruyan por los Negociados y hayan de resolverse por el Ministro ó Director.

5.º Redactar los decretos y órdenes de grave importancia cuando no lo verifique por sí el Director general, é informar á éste sobre todos los asuntos que se relacionen con el ramo.

6.º Proponer á la Dirección todas las reformas y mejoras de que sea susceptible el servicio.

7.º Resolver aquellos asuntos cuya decisión le sea encomendada por orden del Director general.

8.º Expedir con el V.º B.º del Di-

rector cuantas certificaciones hayan de darse por la Sección de Correos.

Art. 247. Corresponde á los Jefes de Administración:

1.º Auxiliar al Director general en todos aquellos trabajos especiales que por el mismo se les confien sin perjuicio de desempeñar el Negociado ó Negociados que por la Dirección se les asigne.

2.º Girar á las Administraciones las visitas que por la Dirección se les ordene cuando no crea que deban hacerlo los Jefes de Negociado.

3.º Proponer como consecuencia de referidas visitas las variaciones que en el servicio juzguen más ventajosas.

4.º Sustituir al Jefe de la Sección en ausencia y enfermedades.

5.º Vigilar para que la estadística del ramo se realice convenientemente, á cuyo efecto podrán por sí, salvo las atribuciones del Director general, exigir á los Administradores provinciales la puntual y exacta remisión de los trabajos necesarios para la publicación anual de aquélla, proponiendo en caso preciso los correctivos que estime justos para los Administradores morosos en el desempeño de este servicio.

Art. 248. Los Negociados quedarán constituidos, y encomendados á su cuidado los asuntos siguientes:

NEGOCIADO 1.º Altas, bajas, suspensiones, licencias, traslaciones, ascensos y comisiones del personal del ramo. Faltas de subordinación y disciplina ajenas al servicio. Formación de hojas de servicio de los funcionarios. Expedición de certificaciones referentes á los mismos. Escalafones. Expedientes para concesión de recompensas por servicios extraordinarios. Convocatorias.

NEGOCIADO 2.º Reclamación de cartas certificadas, con valores declarados, fondos públicos, objetos asegurados y correspondencia ordinaria.

NEGOCIADO 3.º Contratas de las conducciones de correos terrestres y marítimos. Medidas disciplinarias por retrasos en las expediciones servidas por contratistas.

**NEGOCIADO 4.º** Organización y establecimiento de todos los servicios del Reino. Itinerarios terrestres y marítimos. Establecimiento de las Administraciones del ramo. Servicios extraordinarios por interrupción de vías.

**NEGOCIADO 5.º** Legislación general sobre el servicio interior. Contrabando de la correspondencia. Sellos usados. Faltas en el servicio. Franquicia oficial. Tarifas nacionales. Redacción del Anuario.

**NEGOCIADO 6.º** Preparación de los convenios de Correos. Reglamentos de orden y detalle para la ejecución de los mismos. Legislación en todo lo concerniente al servicio exterior. Creación y supresión de las Administraciones de cambio. Valores declarados y sus incidencias en cuanto se relaciona con el servicio internacional. Incidencias y reclamaciones de paquetes postales. Tarifas y cuentas internacionales. Faltas de servicio. Reclamación de correspondencia de y para el extranjero.

**NEGOCIADO 7.º** Carruajes para el servicio del ramo. Su entretenimiento y alumbrado. Cocheras del ramo. Alquileros de edificios. Buzones. Mobiliario para la Dirección general y oficinas de provincia. Adquisición de todos los efectos y material nomóvil para el servicio del ramo.

**NEGOCIADO 8.º** Estudio y formación de las cartas postales é itinerarios trazados para las conducciones. Grabados y autografías.

**NEGOCIADO 9.º** Presupuesto del ramo, examen y aprobación de cuentas. Incidencias de todos los pagos por reclamaciones de los interesados. Asignación de gastos de oficio á las Administraciones. Cuentas de capitanes de buques mercantes. Cuentas relativas al servicio de paquetes postales con las provincias de Ultramar.

**NEGOCIADO 10.** Examen y aprobación de las cuentas de Intervención recíproca. Cuentas de Rentas públicas. Reparos del Tribunal de Cuentas. Derecho de apartado. Alcances de antiguos empleados. Liberación de sus fianzas.

**NEGOCIADO 11.** Estadística general del ramo.

**Habilitación.**— Formación de nóminas y su pago. Gastos de oficio de la Sección. Formación de inventarios del mobiliario, su rectificación, custodia y distribución.

**Registro y cierre.**— Apertura del correo oficial: su registro y distribución á los Negociados. Cierre y salida del despacho diario.

**Archivo y Biblioteca.**— Recepción y conservación de los expedientes remitidos por los Negociados. Biblioteca. Recepción, examen é inutilización de la correspondencia sobrante.

Art. 249. Los expedientes de faltas de los individuos del ramo se instruirán por el Negociado á que pertenezca la disposición ó disposiciones infringidas; pero ultimado que sea el asunto, se pasará el expediente ó las órdenes que éste haya producido al Negociado de personal á fin de que le ultime ó las dé curso, según proceda, anotando en su día, si hay lugar á ello, el resultado en las hojas de servicio.

Lo mismo se verificará en el caso de méritos ó servicios especiales que merezcan recompensa.

Art. 250. En todo expediente para cuya resolución hayan de entender diferentes Negociados, se pasará á informe de aquellos que deban emitir su opinión en el mismo como trámite previo, y una vez efectuado se devolverá al Negociado que haya de proponer la resolución definitiva.

Art. 251. Cuando haya de establecerse algún nuevo servicio, ejecutarse alguna obra ó adquirirse material, el Negociado correspondiente pasará el expediente al de Contabilidad para que informe si existe partida en el presupuesto á que aplicar el gasto.

Cumplimentado este trámite previo, el Negociado correspondiente propondrá la ejecución del servicio, y una vez terminado éste, se pasará la cuenta que produzca, con todos sus comprobantes, al Negociado de Contabilidad para su aprobación, si procede, el cual ordenará el abono de su importe expidiendo el oportuno libramiento.

Art. 252. Cuando por la índole especial de un asunto sea dudoso determinar á qué Negociado corresponde entender en el mismo, el Director general encomendará discrecionalmente su instrucción al que estime conveniente.

Art. 253. Cada Negociado llevará un registro especial para los asuntos en que deba entender.

En este registro se inscribirán las comunicaciones de entrada, con expresión de su fecha, autoridad ó particular de que procede, extracto de su contenido, día de su ingreso en el Negociado y todos aquellos detalles que faciliten su examen; expresando además, por orden sucesivo las incidencias que revelen el estado en que se encuentre cada asunto hasta su definitiva resolución.

En el mismo registro se anotarán los expedientes que nazcan en el Negociado, sin perjuicio de llevar los libros auxiliares que exija la índole de los asuntos que les están encomendados por el presente reglamento.

Art. 254. Los Negociados reunirán, ordenarán y extraerán en párrafos numerados todos los antecedentes que se refieran á un mismo asunto y todos aquellos datos que estimasen necesarios ó convenientes para su esclarecimiento, acompañados de un índice que facilite su estudio. A continuación el Jefe del Negociado expondrá su informe razonado según lo que resulte del expediente (cuyos antecedentes expresará citando el número que les corresponda), y las disposiciones vigentes sobre la materia, y cuando estas últimas no hayan previsto el caso que deba resolverse, proponiendo otras nuevas.

Art. 255. Informados los expedientes, se presentarán al despacho del Jefe de la Sección, y una vez que haya consignado su dictamen, se someterán á la resolución del Director general.

Art. 256. Acordada por el Director general la resolución de un expediente, el Jefe del Negociado extenderá y rubricará las minutas y órdenes que de la misma se deriven, presentándolas al Jefe de la Sección, que las autorizará

también con su rúbrica, para ser firmadas por el Director general.

Art. 257. Cuando los Jefes de Negociado entiendan que no procede resolver una comunicación determinada, pondrán al margen de ésta, y de su puño y letra, la anotación correspondiente, autorizada con su rúbrica.

Art. 258. Para someter á la firma del Director general una orden cualquiera, será necesaria siempre la formación previa de expediente.

Sólo se exceptúan aquellos asuntos cuya índole ó urgencia autoricen para prescindir de aquella formalidad; pero en dicho caso se adoptará la fórmula de "minuta rubricada."

Art. 259. Cuando en un asunto haya de recaer Real resolución, el Negociado respectivo informará proponiendo se someta á la aprobación de S. M.

Art. 260. El Negociado extenderá, en el caso de que trata el artículo anterior, la Real orden, juntamente con sus traslados y la minuta, presentándolas al Jefe de la Sección, el cual revisará los documentos expresados y rubricará la minuta, autorizando además el índice en que deban ser presentados á la firma del Ministro ó del Subsecretario, según proceda, después de rubricados por el Director general.

Art. 261. Cuando en virtud de órdenes recibidas los Jefes de Administración hayan girado alguna visita ó les haya sido encomendado en informe sobre cualquier asunto, una vez evacuado remitirán el expediente instruido á la Dirección general, que pasará al Negociado correspondiente para ser sometido á la resolución del Director general.

Art. 262. Los Jefes de Negociado cuidarán de que los expedientes se tramiten y de que se redacten las notas de conformidad con las disposiciones legales, evitando todo retraso en su formación, y de cualquier falta serán aquellos responsables ante el Jefe de la Sección, y éste ante el Director general.

Art. 263. Cuidarán asimismo de cuantos documentos y expedientes se les confíen, y una vez terminados éstos los enviarán al Archivo al fin de cada trimestre, si no fuera preciso conservarlos en los Negociados.

Art. 264. Cuando algún asunto se retrase por falta de contestación ó de remisión de datos pedidos, los Jefes de Administración ó de Negociado darán cuenta al Jefe de la Sección para que éste los reclame, sin perjuicio de dar conocimiento á la Dirección, en caso de morosidad ó negligencia para que ésta adopte las medidas que juzgue conveniente.

Art. 265. Los Jefes de Negociado deberán proponer cuantas medidas juzguen necesarias en los asuntos en que hayan de intervenir.

Art. 266. El Director general de terminará los días que le hayan de ser presentados los expedientes al despacho, á no ser que haya asuntos urgentes, los cuales se resolverán en cualquier día, dando de ellos cuenta al Director.

Se exceptúa el Negociado de personal, el cual despachará diariamente.

Art. 267. Para poder apreciar la

actividad y celo de cada Negociado, éstos presentarán trimestralmente al Jefe de la Sección una nota numérica de los expedientes resueltos explicando los motivos porque no hayan sido despachados los que se hallen pendientes de resolución.

Art. 268. Por el Negociado del material se formará un inventario todos los años, en el que se haga constar cuantos objetos de cuero, lona y hierro hayan ingresado en el almacén de la Dirección, llevando cuenta exacta y detallada del que se distribuya para las diferentes Administraciones del ramo, con expresión de las fechas de entrada y salida.

De igual modo formará inventario de los carruajes que pertenezcan á la Dirección.

Art. 269. La Habilitación será desempeñada por un empleado de la Sección de Correos, designado por el Director general quien tendrá las obligaciones propias de su cargo determinadas en los artículos 304 á 307.

Art. 270. El almacén de la Dirección estará á cargo de un funcionario de Real nombramiento, designado por el Director, el cual será responsable de cuantos efectos se le entreguen, á cuyo fin obrará en poder del mismo un inventario equivalente al que exista en dicho Negociado, en el cual se anotará el alta y baja de aquéllos.

Art. 271. El Registro general cuidará de sellar con el sello de entrada cuantas comunicaciones reciba, anotándolas en sus libros después que el Jefe de la Sección haya marcado la fecha del recibo, remitiéndolas á los respectivos Negociados en carpetas que le serán devueltas con la conformidad ó reparos del Jefe de Negociado.

Art. 272. También se inscribirán en el Registro general todas las órdenes que por los Negociados le sean remitidas, dándole salida el mismo día que se reciban. Estos las enviarán en una carpeta con sus correspondientes minutas, las cuales después de numeradas se sellarán en el Registro, consignando la fecha de salida, devolviéndolas al Negociado en la misma carpeta para que el Jefe de éste manifieste su conformidad y el recibo de las minutas que enviará de nuevo al Registro para ser archivadas después de haber anotado los números de salida de las comunicaciones en su registro especial.

Art. 273. Para que el Registro pueda dar salida á los pliegos cerrados que se le presenten, habrán de llevar precisamente el sello de la Dirección general ó la rúbrica del Jefe de la Sección.

Art. 274. El Registro presentará trimestralmente al Jefe de la Sección un estado del número de comunicaciones de entrada y salida de la Dirección general, formando anualmente un estado general que figurará en la estadística del ramo.

Art. 275. La colocación, orden y custodia de todos los documentos que formen el Archivo de la Sección, estará á cargo de un funcionario de Real nombramiento, el cual formará índices razonados de cada legajo á fin de que sea fácil encontrar cualquier expediente que se busque.

Art. 276. En los expedientes personales se llevará un índice especial ú hoja de hechos, donden consten por orden de fechas todas las vicisitudes del interesado á quien corresponda.

Art. 277. Los expedientes que se entreguen por los Negociados en el Archivo deberán ir acampanados de doble índice en que conste el objeto de cada expediente, los cuales se firmarán por el Jefe del Negociado y el del Archivo, debiendo quedar una copia en cada dependencia.

Art. 278. Cuando los Jefes de Negociado necesiten consultar algún expediente de los de su competencia que haya sido archivado, lo reclamarán del Jefe del Archivo por medio de volante en que conste con claridad el objeto del expediente, el cual quedará como resguardo en dicha dependencia.

Art. 179. Cuando los expedientes que necesiten consultar no pertenezcan á su Negociado, los reclamarán por conducto del Jefe de la Sección.

Art. 280. Los libros, Anuarios, Anales, y demás obras que se custodian en el Archivo se conservarán bajo inventario, y no se repartirán en ningún caso sin orden escrita del Director general.

CAPÍTULO II

De las Juntas de Jefes.

Art. 281. La Junta de Jefes será presidida por el Director general, y formarán parte de ella los funcionarios de Corros de la categoría de Inspectores que residan en Madrid, y un Jefe de Negociado de la Dirección general, que actuará como Secretario, sin voz ni voto.

Art. 282. La Junta se reunirá siempre que lo acuerde el Director general, previo aviso comunicado á los Vocales por el Secretario.

Art. 283. El Director general podrá facultar al Jefe de la Sección para que le sustituya en la presidencia de la Junta.

También podrá autorizar á uno ó más individuos del Cuerpo (cualquiera que sea su categoría), para asistir á la Junta con voz y voto, siempre que asuntos de excepcional importancia aconsejen su cooperación.

Art. 284. Funcionará la Junta con carácter ordinario para informar cuantos asuntos se refieran á modificaciones en el servicio general.

Art. 285. Funcionará la Junta con carácter extraordinario:

1.º Para informar sobre la declaración de mérito sobresaliente de los funcionarios del Cuerpo.

2.º Siempre que la Dirección lo considere conveniente para emitir dictamen sobre asuntos dudosos é importantes, cualquiera que sea su naturaleza.

En el primer caso no podrán formar parte de la Junta los Vocales que tengan algún grado de parentesco con el interesado.

Art. 286. Cuando se trate de informar sobre expedientes, pasarán á la Junta los antecedentes y documentos necesarios para el completo esclarecimiento de los asuntos.

Art. 287. Todo expediente que haya de ser objeto del estudio é informe

de la Junta se presentará á ésta completamente instruido é informado por el Negociado á que corresponda, con un índice en que consignen todos los documentos que lo acompañan.

Art. 288. Constituida la Junta, y una vez aprobada el acta anterior, se dará cuenta del asunto que motive la reunión, y el Presidente concederá la palabra á cuantos Vocales lo soliciten.

Art. 289. No prodrá procederse al acto de votar sin que la Junta haya declarado estar suficientemente ilustrada sobre el asunto puesto á debate.

Al efecto podrán los Vocales reclamar cuantos documentos y antecedentes juzguen necesarios.

Art. 290. Cuando alguno ó algunos de los Vocales deseen presentar voto particular se suspenderá la Junta por el tiempo que se juzgue necesario para redactarlo. Este término no excederá de cinco días.

Reunida de nuevo la Junta volverá á debatirse el asunto, empezando la discusión por el voto particular.

Art. 291. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

(Se continuará.)

Intervención de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Núm. 1.399.

El día 3 de Junio inmediato se abre el pago de la mensualidad corriente á las Clases pasivas que lo tienen consignado en la Pagaduría de Hacienda de esta provincia, el cual se verificará por el orden siguiente:

Día 3. — Montepío militar. — Día 4. — Retirados. — Día 5. — Montepío civil, remuneratorias, exlastrados, jubilados y cesantes.

Córdoba 29 de Mayo de 1889. — P. O., Fernando G. de Rivas.

AYUNTAMIENTOS

Belalcázar

Núm. 1.357.

D. Pedro Murillo y Delgado, Alcalde consuetudinal de esta villa.

Hago saber: Que el día 1.º de Junio próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar bajo el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento la subasta del abastecimiento de aceite petróleo que necesita el alumbrado público de esta población en el venidero año económico de 1889 á 90.

Belalcázar 22 de Mayo de 1889. — El Alcalde, Pedro Murillo.

Núm. 1.358.

D. Pedro Murillo y Delgado, Alcalde consuetudinal de esta villa.

Hago saber: Que el día 1.º de Junio próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en las Casas Capitulares la subasta del arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario para el año económico inmediato de 1889 al 90, y bajo el pliego de condiciones que esta de

manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Belalcázar 22 de Mayo de 1889. — El Alcalde, Pedro Murillo.

JUZGADOS

Derecha de Córdoba.

Núm. 1.349.

D. Francisco Suárez Varela y Alcaide, Juez municipal del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Fernández González, de 16 años de edad, soltero, hijo de Benito y de Quiteria, natural de Villafraña de Córdoba, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en este Juzgado, calle Romero, núm. 10, para celebrar juicio de faltas acordado por la Excm. Superioridad, parándole el perjuicio que haya lugar si no comparece.

Dado en Córdoba á 23 de Mayo de 1889. — Francisco Suárez Varela. — Por mandado de S. S., Guillermo Belmonte.

Núm. 1.350.

D. Francisco Suárez Varela y Alcaide, Juez municipal del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Expósito Mena, conocido por Juan Buendía Mena, natural de Andújar, vecino de Lináres, calle de la Virgen, núm. 3, hijo de Francisco y de Josefa, de 28 años de edad, soltero, de oficio vendedor, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente en este Juzgado, sito calle del Romero número 10, para celebrar juicio de faltas acordado por la Excm. Superioridad, parándole el perjuicio que haya lugar si no comparece.

Dado en Córdoba á 21 de Mayo de 1889. — Francisco Suárez Varela. — Por mandado de S. S., Guillermo Belmonte.

Izquierda de Córdoba.

Núm. 1.355.

D. Manuel Segundo Belmonte y Camacho, Juez municipal Letrado del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Benítez Pedrajas, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle de los Judíos, núm. 12, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, se presente en la audiencia de este Juzgado, sito calle de José Rey, núm. 2, para celebrar juicio de faltas con María Tereja Salinas y Moreno, por el destrozo que le hizo en cuatro tableros con dulces que llevaba en la cabeza, empujándola y cayendo al suelo;

bajo apercibimiento, de que si no comparece, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 24 de Mayo de 1889. — Manuel S. Belmonte. — Por mandado de S. S., José Cabrera, Secretario.

Núm. 1.336.

D. Manuel Segundo Belmonte y Camacho, Juez municipal Letrado del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Muñoz Rodríguez y Ramón Jiménez, que se dice vivir respectivamente en la calle de las Rozas, núm. 11, y San Basilio 34, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, se personen en la audiencia de este Juzgado, sito calle de José Rey, núm. 2, á celebrar juicio de faltas por escándalo con embriaguez; apercibidos, de que de no hacerlo así, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 24 de Mayo de 1889. — Manuel S. Belmonte. — Por mandado de S. S., José Cabrera, Secretario.

Baena.

Núm. 1.355.

D. Sebastián Miguel y González, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas en que fué condenado Francisco de Paula Orejuela Horcas en causa que se le siguió por lesiones, se saca á pública subasta para su venta, con baja del 25 por 100 de su aprecio, la finca siguiente:

Una casa, situada en la calle Corrales, de esta villa, arcada con el número 13, que consta de 42 y media varas superficiales, que no tiene corral, y linda: por la derecha, saliendo, otra de José González Valverde, y por la izquierda y espalda, otra de Miguel Sevillano; retasada en pesetas . . . 150,38

Cuyo remate tendrá lugar el día 17 de Junio venidero, á las doce de su mañana, en la audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que lo que resulta con respecto á la titulación de dicha finca está de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlo los licitadores, quienes habrán de conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del aprecio, y que para hacerlas deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos el 10 por 100 efectivo del valor de la finca.

Baena 24 de Mayo de 1889. — Sebastián Miguel. — Ante mí, J. Santano.

Núm. 1.354.

D. Sebastián Miguel y González, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas

las costas en que fué condenado el procesado José Joaquín Terri Rodríguez, de estos vecinos, en causa que se le siguió por lesiones, se sacan á la subasta para su venta, con baja del 25 por 100 de su aprecio, la finca siguiente:

Una casa, situada en la calle Puerta del Perdón, de esta villa, marcada con el núm. 1, que consta de 148 y 1/2 varas superficiales; linde: por la derecha, saliendo, con la calle ó travesía de Consolación; por la izquierda, con casa de la propiedad de Francisco Cea Trujillo, y por la espalda, con tierras realengas; cuya casa la componen tres cuerpos paralelos á dicha calle, y detrás de éstos un patio bastante deteriorado, tanto, que la cerca que da á las tierras realengas del Sur, está hundidas por completo, y lo demás restante de la casa se encuentra en inminente peligro; retasada en pesetas. . . 120,19

Cuyo remate tendrá lugar el día 27 de Junio venidero, á las doce su mañana, en la audiencia de este Juzgado; advirtiéndose, que lo que resulta con respecto á la titulación de dicha finca está de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlo los que quieran tomar parte en la subasta, quienes habrán de conformarse con dicha titulación y no tendrán derecho á exigir ninguna otra; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del aprecio, y que para hacerlas deberán consignar los licitadores una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de la finca.

Baena 24 de Mayo de 1889.—Sebastián Miguel.—El Secretario, J. Santano.

**Sevilla.—Magdalena.**

Núm. 1.884.

D. Alfredo Aguayo y Ariza, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de veinte días, á contar desde la inserción de la misma en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y las de Cádiz y Córdoba, se llama y busca á D. Francisco Díaz Pavón, de esta vecindad, para que dentro de dicho término comparezca á los estrados de este Juzgado, Plaza de la Contratación, núm. 6, principal, á fin de que cumpla la condena que le ha sido impuesta en el sumario seguidole por lesiones; apercibido, con que de no verificarla, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á la policía judicial que tengan conocimiento del paradero de dicho individuo, procedan á su captura, dejándolo en la cárcel pública, á disposición de este Juzgado.

Dado en Sevilla á 25 de Mayo de 1889.—Alfredo Aguayo.—El Actuario, Francisco de León Sotelo.

*Señas ó circunstancias del procesado.*—Hijo de D. Manuel y Doña Rosa, natural de La Palma, de 50 años, casado, empleado y con instrucción.

**Fiscalía militar de Córdoba.**

EDICTO

Núm. 1.888.

D. Francisco Villar García, Teniente del Batallón Reserva de Córdoba, núm. 39 y Fiscal instructor de la causa que se sigue al recluta de esta zona y reemplazo de 1888, Eugenio Eduardo Expósito, natural de Córdoba, alistado con el núm. 9, como prófugo desde el año 1874, que le correspondió ser sorteado, y sumariado hoy por el delito de desertión por su falta de presentación en la Caja de recluta de esta zona el día 1.º de Abril del presente año, que fué el señalado para la concentración y saca para su destino á cuerpo: por el presente, cito, llamo y emplazo por este segundo edicto, al referido recluta, para que en el término de diez días se presente en el cuartel de Regina á dar sus descargos, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Córdoba á 20 de Mayo de 1889.—Francisco Villar.

Núm. 1.890.

D. Fernando Garrido Calvo, Teniente del Batallón Cazadores de Cataluña, número 1.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden, como Juez Fiscal de la sumaria que se instruye por delito de segunda desertión al soldado de la segunda compañía de este Batallón, Fernando Baena Bellido, cometida el día 1.º del mes de Mayo del presente año, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto, se presente en la guardia de prevención del cuartel de Caballerizas Reales de esta capital á responder al cargo que en dicha causa le resulte, pues de no verificarlo será juzgado en rebeldía.

Córdoba 24 de Mayo de 1889.—Fernando Garrido.

**Cuarto Tercio de la Guardia civil.**

Núm. 1.876.

PRIMER JEFE

Anuncio.

Habiendo sido declarada desierta por falta de licitadores la subasta de baules celebrada en esta capital el día 20 del actual para suministrar los que necesiten durante cuatro años los individuos de las comandancias de Córdoba, Sevilla, Cádiz y Huelva, que componen este Tercio, se procede á segunda licitación, que tendrá lugar en la misma capital de Sevilla á las doce de la mañana del día 4 de Julio del presente año.

El pliego de condiciones y modelo de proposición estará de manifiesto en la oficina de la Subinspección del Tercio, sita calle de Bailén, núm. 7, todos los días no feriados, desde las once de la mañana á las dos de la tarde.

Sevilla 26 de Mayo de 1889.—El Coronel Subinspector, Manuel García Kaggen.

**DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE DOÑA MENCIA**

**PROVINCIA DE CORDOBA**

Primer trimestre de 1888 á 1889.

**CUENTA**

del primer trimestre del año económico de 1888 á 1889, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

**PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA.**

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	"
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	19.317,56
CARGO.....	19.317,56
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	18.825,30
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	492,26

**SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS.**

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. — Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. — Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
<b>INGRESOS</b>			
1 Propios.....	"	"	"
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	"	679,48	679,48
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	12.609,36	12.609,36
8 Ampliación.....	"	330,98	330,98
9 Resultas.....	"	"	"
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	"	5.697,74	5.697,74
11 Reintegros.....	"	"	"
.....	"	"	"
CARGO.....	"	19.317,56	19.317,56
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	"	2.068,36	2.068,36
2 Policía de seguridad.....	"	"	"
3 Policía urbana y rural.....	"	413,60	413,60
4 Instrucción pública.....	"	86,75	86,75
5 Beneficencia.....	"	"	"
6 Obras públicas.....	"	168,63	168,63
7 Corrección pública.....	"	"	"
8 Montes.....	"	3.068,70	3.068,70
9 Cargas.....	"	"	"
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	"	78,92	78,92
12 Ampliación.....	"	12.940,34	12.940,34
13 Resultas.....	"	"	"
.....	"	"	"
DATA.....	"	18.825,30	18.825,30

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Doña Mencía á 30 de Septiembre de 1888.—El Depositario, Francisco Contreras.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Doña Mencía á 30 de Septiembre de 1888.—El Regidor Interventor, José Luque.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel de Gan.—El Secretario, Fernando López.